

AUTO No. 00047

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS "**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 823 del 13 de Junio de 2001 del Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA se declaro responsable al Instituto de Desarrollo Urbano IDU por la inadecuada disposición de escombros sancionándolo mediante el pago de una multa equivalente a tres (3) S.M.L.M.V. SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (780.300.00)

Que mediante radicado DAMA No.2001ER20303 el Instituto de Desarrollo Urbano IDU presenta recurso de reposición contra la resolución No. 823 del 13 de Junio de 2001 emitida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-

Que mediante resolución No. 0030 del 18 de Enero de 2002, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el instituto de desarrollo urbano –IDU- en contra de la resolución No. 823 del 13 de Junio de 2001 emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la cual se confirma en todas sus partes el contenido de la resolución impetrada.

Que mediante radicado –DAMA- 2005EE24853, se informa al IDU acerca de las consecuencias que surgirían de ignorar el pago de la sanción impuesta.



AUTO No. 00047

Que mediante radicado DAMA No. 2006ER39473 del 31 de Agosto de 2006 la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda remite el recibo de pago No. 132462 del 25 de Abril de 2000 mediante el cual el IDU cancela el valor correspondiente a la multa impuesta, finalizando de esta manera el respectivo tramite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control a la construcción de la Calle 63 entre la Carrera 7 y Av. Circunvalar del IDU, pues el mismo cumplió con la sanción impuesta.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

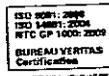
Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



AUTO No. 00047

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras la función de *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas correspondientes a la Construcción de la Calle 63 entre la Carrera 7 y Av. Circunvarar del IDU, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente providencia al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a la Calle 22 No. 6-27 de la Ciudad de Bogotá.

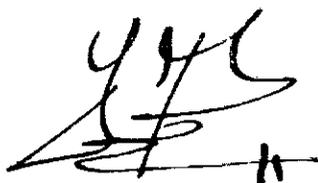
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00047

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
------------------------	---------------	-------------	------------------	------------------	-----------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 1079 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/01/2012
Rita Gomez Ramirez	C.C: 41543756	T.P: 58297CSJ	CPS: CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/11/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/01/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P:	CPS: CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	16/01/2013
---------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	------------

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

del mes de 12 ABR 2013 () del mes de
del año (20) se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) Auto N.º número
047 de fecha 16-01-13 al señor (a)
Elkin Emir Cabrera
en su calidad de Apoderado

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.913.155 de Bogotá
C.P. No. 153.064 Total folios: _____

Firma: [Signature] Hora: del. 27-6-77
C.C. 29919115 Dirección: 3358800
Fecha: 12 Abr 2013 Teléfono: _____

FUNCIONARIO / CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 ABR 2013 () del mes de
del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

NO
1350